



BUENOS AIRES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022
EXP. N° EP 300 / 2514

RECOMENDACIÓN PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE VISITAS Y DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL INSTITUTO DE JÓVENES ADULTOS- UNIDAD 30-, SANTA ROSA, LA PAMPA

VISTO

El monitoreo llevado a cabo por un equipo de trabajo de la Procuración Penitenciaria en el Instituto de Jóvenes Adultos -Unidad 30- .

RESULTA

El 29 de junio del 2022 se llevó a cabo una jornada de trabajo de campo en el Instituto de Jóvenes Adultos -Unidad 30- Santa Rosa – La Pampa, en el marco del Proyecto financiado mediante el Fondo Especial OPCAT del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Durante la jornada de campo, se realizó un relevamiento integral de los diversos espacios del establecimiento a los fines de registrar las condiciones de habitabilidad en la que estos se encuentran.

En primer lugar cabe considerar que la Unidad 30 fue habilitada en el año 1982 en las instalaciones de una escuela provincial, la cual se modificó para el alojamiento semi abierto de 14 jóvenes.

Al momento de la visita se encontraban alojados 17 jóvenes con una permanencia mayor de un año. De los cuales 11 estaban condenados y 6 procesados.

Las autoridades manifestaron el esfuerzo en adecuar los espacios reducidos del establecimiento a los fines de que los jóvenes alojados puedan acceder a educación, salud, trabajo y visitas.

Sobre la ausencia de espacios es dable destacar que la Unidad 30 no cuenta con Salón o espacio destinado a las visitas, estos encuentros se desarrollan en los sectores comunes de los pabellones de alojamiento.

Además, la Unidad 30 no cuenta con un área destinada a la atención de la salud, en este sentido, no hay una sala de internación médica, como tampoco consultorios de atención o enfermería; también se registró que no la unidad no cuenta con ambulancia de traslados.

Las áreas de asistencia social, criminología y médica cuentan con un único espacio, de reducidas dimensiones, que es utilizado con diversos fines, entre ellos, oficina del personal, lugar de atención a los jóvenes, guardado de los elementos e instrumentos médicos.

Sobre lo expuesto las autoridades mencionaron varios proyectos de modificaciones edilicias para la construcción de una sala médica y un salón de visitas.

Que por otra parte, la Unidad 30 cuenta con una sola habitación para las visitas íntimas, al momento de la recorrida únicamente un joven se encontraba en trámite para acceder a estas visitas. Del monitoreo se detectó que la habitación se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y no cuenta con ventanas que permitan el ingreso de ventilación y luz natural.

CONSIDERANDO

ACCESO A LA VINCULACIÓN FAMILIAR Y AFECTIVA

Que el derecho a la vida familiar es un derecho humano fundamental, el cual debe ser garantizado por el Estado y en el contexto de encierro tratándose de jóvenes no solo debe ser garantizado sino también debe ser incentivado por la administración penitenciaria. Los encuentros de las personas detenidas con sus seres queridos resultan centrales para atenuar las consecuencias que trae aparejada la pena privativa de libertad en sus vidas en general y en sus vínculos en particular. El contexto de la realización de



las reuniones familiares afecta directamente a los miembros de la familia, muchos de ellos niñas, niños y adolescentes.

Que desde el plano legislativo, tanto las normas internacionales como las locales destacan y protegen el acceso a las visitas y comunicaciones de las personas detenidas, sentando las bases para la promoción de las relaciones con el exterior, particularmente con sus vínculos afectivos. En este sentido, las condiciones materiales donde ocurren estos encuentros son de vital importancia para la promoción y sostenimiento de esos vínculos.

Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en la Regla 58.1 establece: *Se permitirá a los reclusos, bajo la supervisión necesaria, comunicarse con sus familiares y amigos a intervalos regulares: (a) Correspondiendo por escrito y utilizando, cuando estén disponibles, medios de telecomunicación, electrónicos, digitales y otros; y (b) Al recibir visitas. En la Regla 58.2 menciona: Cuando se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación, y las reclusas podrán ejercer este derecho en igualdad de condiciones con los hombres. Se establecerán procedimientos y se pondrán a disposición locales para garantizar un acceso justo y equitativo con la debida atención a la seguridad y la dignidad.*

A su vez los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece en el Principio XVIII: *Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y despachar correspondencia, con las limitaciones que sean conformes al derecho internacional; ya mantener contacto directo y personal a través de visitas periódicas con los miembros de su familia, representantes legales, especialmente sus padres, hijos e hijas y sus respectivas parejas.*

En este orden de ideas la Asociación de Prevención de la Tortura -APT- destaca que: *Las condiciones materiales de las visitas son importantes ya que marcan la pauta para la calidad de la interacción y la conexión que un detenido puede mantener con su familia.*

Visitar instalaciones que carecen de privacidad, que no son higiénicas o que son demasiado estériles, o que plantean problemas de seguridad para los visitantes puede disuadir a la familia de visitarlo, lo que afecta la capacidad del detenido para mantener los lazos familiares. Las autoridades deben hacer todo lo posible para proporcionar instalaciones de visita especialmente diseñadas, pero si no están disponibles, las visitas deben realizarse en lugares distintos al lugar donde se alojan los detenidos. Las instalaciones para visitas deben estar debidamente amuebladas y dispuestas de manera acogedora. En cuanto a las visitas íntimas entre parejas pueden ser una forma importante para que un detenido mantenga su conexión con su pareja mientras está en prisión. Con relación a las visitas íntimas destacan que: deben ser igualmente accesibles para todos los detenidos, independientemente de su género u orientación sexual, y el proceso de concesión de visitas debe estar libre de corrupción o favoritismo. Siempre que sea posible, se debe reservar una habitación privada para visitas íntimas. Se debe proporcionar anticoncepción e información básica sobre salud sexual y reproductiva.

Que, en la legislación Nacional, la Ley 24.660 en el Capítulo XI Relaciones familiares y sociales reconoce que: *Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.*

Que en los “Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación -PPN-“ ¹se establece para los Salones destinados a la visita: *deberán presentar adecuadas dimensiones acorde a la cantidad de población alojada y el promedio de visitantes que acude al establecimiento, fomentando la privacidad del encuentro. Para ello será conveniente que no sean de menos de 3m² por persona.² Asimismo, deberán encontrarse en apropiadas condiciones de mantenimiento; especialmente la pintura de paredes y techos deberá encontrarse en*

¹ Aprobadas por el Procurador Penitenciario de la Nación mediante la Resolución 123/19.

² Conforme la Ley 6100/2019 Código de Edificación CABA 3.4.7.4 Coeficiente de Ocupación (número de ocupantes por superficie).



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

buen estado de conservación, como así también los revestimientos de pisos y conexiones eléctricas. Deberán contar con aberturas que permitan una adecuada ventilación e iluminación natural y los artefactos necesarios para una adecuada iluminación artificial. El espacio deberá poseer un sistema de climatización acorde a las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Además, siguiendo lo mencionado en el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas –OEA-: deberá existir mobiliario suficiente para todos los familiares y amigos que acudan y deberá encontrarse en buen estado de conservación. Se deberá disponer de una zona dentro del salón de visitas para la recreación de los/as niños/as, y deberá considerarse también la posibilidad de incluir otra al aire libre con juegos seguros. En los salones deberán existir accesos a sanitarios en buen estado de mantenimiento e higiene que sean suficientes para la cantidad de personas que los utilicen.

En cuanto a las habitaciones para las visitas íntimas los "Estándares sobre las Condiciones Materiales en Lugares de Privación de la Libertad de la PPN" establece que: *Deberán existir dormitorios acondicionados para visitas íntimas que resulten suficientes para la población del establecimiento y se encuentren en debidas condiciones de mantenimiento e higiene. Estos dormitorios deberán asegurar la privacidad necesaria para estos encuentros y contar con mobiliario en buen estado de conservación. Al interior de cada uno de estos dormitorios, deberá haber sanitarios completos (inodoro, lavatorio y una ducha) que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, mantenimiento e higiene. La cama deberá ser de dos plazas y contar con colchón con protección impermeable para facilitar la limpieza. Asimismo, deberán contar con los artefactos necesarios para una adecuada climatización del espacio y deberán presentar las aberturas necesarias para una apropiada circulación de aire. En cuanto a sus comodidades las habitaciones se consideran asimilables a las de hoteles de 2 estrellas, esto es, que cuentan con baño privado, sector o mobiliario de guardado de pertenencias, y garanticen disponibilidad de preservativos.*

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, es dable mencionar que el actual espacio utilizado para la realización de las visitas no cumple con ninguno de los estándares.

ACCESO A LA SALUD

Tanto las normas internacionales como las locales destacan y protegen el acceso a la Salud de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, el derecho internacional de los derechos humanos garantiza a todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, el derecho a la salud y a un nivel de vida digno. Al respecto se expresa la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 2 y 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 3 y 12; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos 2 y 11 y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC "Protocolo de San Salvador", en sus artículos 3 y 10.

Además, el acceso a la salud como parte integral de los derechos económicos, sociales y culturales, ha sido reconocido como una prerrogativa fundamental en diversos tratados internacionales, y en particular en el ámbito de la privación de libertad. En esa línea se pronuncia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25; el Pacto Intencional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12,1; los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de la ONU, art. 9; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento Tratamiento de los Reclusos, "Reglas Nelson Mandela".

Asimismo, las Reglas Mandela establecen: *Todo centro penitenciario dispondrá de un servicio sanitario encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, con especial atención a los reclusos con necesidades sanitarias especiales o con problemas de salud que dificulten su rehabilitación. El servicio de asistencia sanitaria estará compuesto por un equipo interdisciplinario con suficiente personal cualificado que actuará con total independencia clínica y comprenderá*



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

conocimientos suficientes en psicología y psiquiatría. Los servicios de un dentista calificado estarán disponibles para todos los reclusos -Regla 25-. Además, menciona: Todos los centros penitenciarios garantizarán el rápido acceso a la atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran tratamiento especializado o cirugía serán trasladados a instituciones especializadas o en hospitales civiles. Cuando un servicio penitenciario tenga sus propias instalaciones hospitalarias, deberán contar con el personal y el equipo necesarios para proporcionar a los reclusos que les sean remitidos el tratamiento y la atención adecuados. Las decisiones clínicas solo pueden ser tomadas por los profesionales de la salud responsables y no pueden ser anuladas o ignoradas por el personal penitenciario no médico -Regla 27-.

En este orden de ideas la Asociación de Prevención de la Tortura -APT- destaca que: El entorno cerrado de las cárceles significa que los detenidos dependen para su salud mental y física de las autoridades penitenciarias y, por lo tanto, del Estado. Al privar a una persona de su libertad, un Estado asume un deber particular de cuidado no solo para proporcionar el tratamiento de enfermedades, sino también para proteger y promover la salud de los detenidos. Los Estados no pueden justificar la falta de prevención y tratamiento de las enfermedades físicas y mentales y la promoción de la salud por falta de recursos, incluso en tiempos económicamente difíciles. El deber de protección y cuidado permanece.

En cuanto a la legislación local, el artículo 2° de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Ley N° 24.660, también se estipula que: ...el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Además, la Ley N° 24.660 reconoce el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, exigiendo al Estado brindarle ...oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescriptos.

Que en los “Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación -PPN-“³ se establece para ...*los hospitales penitenciarios y lugares de atención que: La tarea de los equipos de salud de los centros penitenciarios es la de garantizar un nivel de salud en las personas privadas de libertad equivalente al de las personas en libertad pertenecientes a la comunidad en la que se encuentra la prisión*⁴. Por ese motivo, los parámetros edilicios a adoptar para estos espacios deben ser, como mínimo, los mismos que para los hospitales generales y centros de salud destinados a la atención de personas no privadas de libertad, debiendo cumplir con los requisitos propios del nivel de complejidad del establecimiento asistencial con internación y prestación quirúrgica de que se trate⁵. Como mínimo, en cada establecimiento debe existir un servicio médico que garantice la atención primaria de la salud (una sala shockroom, consultorios que resguarden la privacidad y enfermería), acorde a la cantidad y al tipo de población que deba asistir. De no existir centros de salud cercanos al establecimiento donde se provea un servicio de mayor complejidad, estos espacios deben contar con la infraestructura y personal necesarios para cumplir con dichos requerimientos. Los establecimientos deben contar con ambulancias para el traslado de personas ante emergencias médicas que posean equipo específico de respuesta inicial para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el

³ Aprobadas por el Procurador Penitenciario de la Nación mediante la Resolución 123/19.

⁴ Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC-ONU): principio de universalidad y equivalencia. Véase también:

Kreplak, N. [et.al.] “Atención y cuidado de la salud de personas privadas de su libertad: Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015”, Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Infojus, 2013. Disponible en http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/atencion_personas_privadas_libertad.pdf

⁵ De acuerdo con el informe elaborado a partir del programa interministerial Políticas públicas en materia sanitaria en contextos de encierro: “(...) el sistema sanitario en cárceles federales se encuentra estructurado mediante Servicios Médicos de baja complejidad en cada establecimiento penitenciario y coordinadas por la Dirección de Sanidad que depende de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal.” (Ministerio de Salud de la Nación, (ex) Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, “Políticas públicas en materia sanitaria en contextos de encierro: experiencias del trabajo interministerial en cárceles federales de la República Argentina”, Buenos Aires, Argentina. Jefatura de Gabinete de Ministros. 2010. p.10).



desplazamiento y operadas por personas idóneas. Al menos una de las unidades de traslado deberá contar con equipamiento para terapia intensiva.

En este mismo sentido, en el año 2020 la Procuración publicó una investigación realizada sobre la atención a la salud en las cárceles federales⁶, en donde las principales problemáticas se centran en: En primer lugar, *la dependencia funcional del sistema de salud dentro del SPF aparece como una traba institucional central para la posibilidad de contar con un sistema de salud respetuoso de los derechos de las PPL. El ejemplo más claro es la doble lealtad a la que se encuentran expuestos los médicos ante los casos de malos tratos y tortura y otras situaciones en que están en juego los derechos de las PPL por las formas de gestión del SPF. Este fue un punto de partida de este estudio y no un hallazgo específico del trabajo. Los resultados del relevamiento abonan sobre la necesidad de avanzar en una reforma que le de independencia a la administración de la salud intramuros del SPF, y que la ubique bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Por un lado, por la necesidad de mejorar la gestión y el funcionamiento del sistema en general, y los problemas que señalamos a lo largo del informe. A su vez, sin dudas la dependencia de los médicos del SPF también deteriora la relación médico-paciente y limita de antemano la posibilidad de generar relaciones de confianza.*

En segundo lugar: *son las graves deficiencias en la gestión cotidiana de la salud en el encierro, y esto se combina con malas condiciones de trabajo del personal de salud, y en especial, falta de formación, seguimiento y capacitación específica respecto del trabajo que realizan en contexto de encierro. La opacidad que caracteriza a la gestión penitenciaria se advierte también en relación con el sistema sanitario del SPF. La falta de información oficial sobre morbimortalidad y cuestiones epidemiológicas, recursos y estructura, y procesos de atención médica, son un primer indicador de la pobreza de los sistemas de salud del SPF y de su precario funcionamiento. Es un déficit muy importante de la gestión que advierte sobre la dificultad de administración, toma de decisiones y evaluación del funcionamiento. Luego se destaca que: La atención a la salud en el*

encierro es a demanda y no hay controles periódicos propios de un plan de medicina preventiva (por fuera de cuestiones formales para acceder a trabajo o a visitas íntimas). A su vez, en los casos de personas con enfermedades crónicas, aparecen con frecuencia las dificultades de acceso a tratamientos o la falta de constancia. Del estudio surge además la dificultad de conseguir turnos con los médicos especialistas y la gran cantidad de turnos que se pierden por cuestiones burocráticas. Por último, se hace hincapié en que: si bien la inmensa mayoría de las PPL fueron atendidas por algún médico en el último año, de las encuestas y entrevistas en profundidad realizadas a PPL y médicos surge que este nivel de contacto con el sistema de salud es superficial y que existen problemas estructurales en materia de atención médica. De hecho, muchas veces los controles médicos y los estudios de rutina están asociados a cuestiones administrativas (acceso a trabajo o visitas íntimas), y no van acompañados del seguimiento y las medidas necesarias para el cuidado de la salud de las PPL.

La gestión de una planta de profesionales de la salud acorde a las necesidades de cada establecimiento penitenciario, considerando la cantidad de PPL alojadas, las características de la población, la ubicación geográfica de la unidad, el acceso a la atención médica extramuros, resulta el aspecto prioritario para garantizar el acceso al derecho a la salud en contexto de encierro.

Que ello a su vez debe de ir acompañado de equipamiento e instalaciones que permitan brindar una atención médica de calidad, en condiciones laborales dignas también para los profesionales de la salud. De este modo, contar con ambulancias equipadas para los traslados extramuros, el equipamiento de salas de shockroom, la gestión de la farmacia por un profesional farmacéutico, consultorios que resguarden la privacidad de la consulta, salas de internaciones en dignas condiciones de habitabilidad, resultan las condiciones edilicias mínimas con la que deben contar las unidades penitenciarias.

Teniendo en consideración lo expuesto, es dable mencionar que la actual situación en la atención de la salud de los jóvenes detenidos en la Unidad 30, no cumple con ninguno de los estándares y recomendaciones de Organismos internacionales y locales.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, debe dar respuesta a lo aquí planteado.

Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de las personas comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

Por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- 1. RECOMENDAR** a la Directora del Instituto de Jóvenes Adultos -Unidad 30- Santa Rosa – La Pampa, que arbitre los medios necesarios a los fines de reparar la habitación para el desarrollo de las visitas íntimas a fin de garantizar las condiciones materiales óptimas recomendadas para la vinculación sexual y afectiva de los jóvenes alojados.
- 2. RECOMENDAR** a la Autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios a los fines de incorporar en el Instituto de Jóvenes Adultos -Unidad 30-, Santa Rosa - La Pampa, un salón de visita acorde a los estándares recomendados; de mínima, este deberá estar acondicionado con mobiliario suficiente para llevar adelante los encuentros (mesas y sillas), artefactos para calentar y refrigerar alimentos, entretenimiento para niños y niñas y sanitarios exclusivos para los y las visitantes, adaptados para el acceso de las infancias.
- 3. RECOMENDAR** a la Autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se realicen las gestiones pertinentes a los fines de gestionar la incorporación de una sala de atención médica para cubrir las necesidades de los jóvenes alojados en el Instituto de Jóvenes Adultos -Unidad 30-, Santa Rosa – La Pampa, siguiendo los estándares aquí recomendados.

4. PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

5. PONER EN CONOCIMIENTO Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

6. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

7. PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las defensorías del fuero de la presente recomendación.

8. Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN Nº 946/PPN/22



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN